



Ministerio de Educación



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE MAR DEL PLATA  
.....

MAR DEL PLATA, 26 MAR 2009

VISTO la propuesta de reforma de la Ordenanza de Consejo Superior nº 2223/07 y sus modificatorias Resolución de Rectorado ad-referendum del Consejo Superior nº 075/08, refrendada por Ordenanza de Consejo Superior nº 049/09 y Ordenanzas de Consejo Superior nºs 2360/08 y 162/08, referidas al régimen de dedicaciones e incompatibilidades de los cargos docentes de la Universidad Nacional de Mar del Plata, obrante en el expediente nº 18.601/95 con agregados 1-7548/98, 1-3460/02, 2-1137/03 y 1-2151/06, y

CONSIDERANDO:

Que, en vista de la variedad de situaciones que han llevado a sucesivas modificaciones de la normativa recientemente sancionada, se propone una reforma integral, sin vulnerar el proyecto original, que contemple las distintas situaciones planteadas.

Que, a tales efectos el Secretario de Relaciones Laborales y Administración Universitaria elevó el proyecto elaborado con el aval de la Dirección de Personal Docente de esta Universidad.

La necesidad de contar con un acto administrativo único, como texto ordenado del tema en cuestión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57º del Estatuto Universitario.

Lo resuelto en sesión nº 011 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior nº 2223/07 y sus modificatorias Resolución de Rectorado ad-referendum del Consejo Superior nº 075/08, refrendada por Ordenanza de Consejo Superior nº 049/09 y Ordenanzas de Consejo Superior nºs 2360/08 y 162/08.

ARTICULO 2º.- Aprobar el REGIMEN DE DEDICACIONES E INCOMPABILIDADES DE LOS CARGOS DOCENTES que, en Anexo de dos (2) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º.- Disponer que el Rector y los Decanos serán responsables de la aplicación, control y cumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 050

ARTICULO 1°.- El presente régimen de dedicaciones e incompatibilidades de los cargos docentes es de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

ARTICULO 2°.- El personal docente podrá desempeñarse con dedicación exclusiva, parcial o simple. Las autoridades podrán desempeñarse en tal carácter con dedicación exclusiva, completa, parcial o simple; queda exceptuado el Rector, cuya dedicación deberá ser exclusiva.

Se establece que las autoridades que durante su designación concursen con carácter regular en un cargo de dedicación exclusiva o parcial podrán ser designadas con dicha dedicación.

Los Directores y/o Coordinadores de Departamentos, Institutos, Centros y Áreas podrán ser designados con dedicación simple. Los becarios de investigación o de extensión se desempeñarán con la dedicación exigida en los respectivos reglamentos de becas.

ARTICULO 3°.- La carga horaria total máxima de los docentes de la Universidad Nacional de Mar del Plata será de cincuenta (50) horas semanales, no pudiendo alcanzarse dicho tope por acumulación de una dedicación exclusiva y una simple. A este efecto se computarán, ya sean designaciones permanentes o designaciones transitorias (o temporarias): a) los cargos en la Universidad Nacional de Mar del Plata cualquiera sea su naturaleza, b) todos los cargos en universidades nacionales de gestión pública o privada, c) Los cargos en cualquier otro nivel del sistema educativo de gestión pública o privada d) los cargos en todo otro ámbito del Estado Municipal, Provincial o Nacional, e) los cargos en el ámbito privado en relación de dependencia. Quedan comprendidos en este régimen los docentes del Laboratorio de Idiomas, los becarios y los pasantes internos y externos de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Sólo se admitirán superposiciones horarias de los docentes que sean becarios, investigadores o personal de apoyo de organismos nacionales o provinciales de promoción científica y tecnológica.

Se permitirá a los docentes de dedicación exclusiva o a los docentes y no docentes que alcancen con sus designaciones la carga horaria máxima permitida su participación en programas de capacitación docente o no docente de la Universidad con un máximo de dos designaciones en planta transitoria por ciclo lectivo y que no excedan de un máximo de cuarenta días cada una.

Se permitirá a los docentes con dedicación exclusiva acumular horas cátedra y/o reloj en el Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia" y en el Laboratorio de Idiomas como así también un contrato docente para actividades académicas en las distintas unidades académicas y Rectorado, cuya carga horaria sea inferior a diez (10) horas semanales.

ARTICULO 4°.- Se establece la siguiente carga horaria semanal de cumplimiento efectivo para cada dedicación: cuarenta (40) horas para la dedicación exclusiva, treinta (30) horas para la dedicación completa, veinte (20) horas para la dedicación parcial y diez (10) horas para la dedicación simple. Se establece: una jornada laboral máxima de ocho (8) horas diarias cuando la carga horaria total no supere las cuarenta (40) horas semanales y una jornada laboral máxima de diez (10) horas diarias cuando la carga horaria total supere las (40) cuarenta horas semanales. La carga horaria semanal para la dedicación completa deberá cumplirse en no menos de cuatro (4) días a la semana y para la dedicación parcial en no menos de tres (3) días a la semana. La hora "cátedra" de docentes del Colegio "Dr. Arturo U. Illia" y del Laboratorio de Idiomas se computará como dos tercios (2/3) de hora a los efectos del cálculo total de horas trabajadas.

ARTICULO 5°.- Los docentes que realicen actividades académicas o de transferencia rentadas-de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Estatuto de la Universidad

Nacional de Mar del Plata- deberán desarrollarlas dentro del horario declarado en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata, o en el horario y/o lugar que ésta autorice.

ARTICULO 6º.- Dentro de una misma área, será incompatible la posesión simultánea de cargos de profesor y cargos de auxiliar docente. Queda exceptuado de esta norma el caso del docente que se desempeña simultáneamente como profesor adjunto y jefe de trabajos prácticos.

ARTICULO 7º.- El Rectorado deberá: (a) actualizar – al menos – cada dos (2) años el registro de declaraciones juradas, (b) constatar el cumplimiento de la presente normativa y (c) hacer conocer la presente normativa a los docentes actuales o futuros.

ARTICULO 8º.- Los docentes deberán informar cualquier cambio de carga horaria por medio de la actualización de sus declaraciones juradas sin mediar solicitud alguna por parte de la Universidad Nacional de Mar del Plata. En las declaraciones juradas de los docentes deberán constar todas las actividades laborales mencionadas en el artículo 3º y sus respectivos horarios y, exclusivamente a efectos de informar a la Universidad Nacional de Mar del Plata, todas las actividades laborales rentadas de cualquier índole que el docente desarrolle y sus respectivos horarios.

ARTICULO 9º.- Los docentes que – al momento de la promulgación del presente régimen – certifiquen la imposibilidad de cumplimiento del artículo 3º podrán mantener su carga horaria laboral. Estos docentes no podrán incrementar su carga horaria total y cualquier disminución permanente de la misma será irreversible.

Los docentes del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia" cuya situación de revista hubiese encuadrado en lo normado por Ordenanza de Consejo Superior n° 1362/95, podrán continuar en el ejercicio de los cargos en que se hubieren venido desempeñando efectivamente con anterioridad a la vigencia del presente régimen. El cese en cualquiera de los cargos detentados en función de esa norma será definitivo, sin excepción, ingresando el docente en el régimen general de incompatibilidades. Esta disposición comprende además a quienes hubiesen estado contemplados en el régimen de la Ordenanza de Consejo Superior n° 1362/95 y posteriormente hubiesen concursado.

ARTICULO 10º.- El Rectorado deberá elaborar, en un plazo de ciento veinte (120) días un sistema de control integral de la presente norma, a través de la actualización de las correspondientes declaraciones juradas.

ARTICULO 11º.- El Rector, Vice Rector, Decanos, Vicedecanos, Director y Vicedirector del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia", Secretarios de Universidad y Facultades, con dedicación exclusiva y que, en el momento de su designación como tales posean cargo/s docente/s en ésta Universidad podrán percibir un cargo remunerado con dedicación simple de la misma categoría que en su cargo docente y con efectiva prestación de servicios.

ARTICULO 12º.- Si la autoridad consignada en el artículo 2º de la presente es designada bajo una dedicación simple podrá mantener la dedicación exclusiva que posee en su cargo docente, sea éste regular o interino. Si durante el ejercicio de su mandato como autoridad concursa un nuevo cargo o modifica su categoría manteniendo como base su cargo regular quedará comprendido dentro de lo establecido en el artículo 2º.